



*J. Villatoro*

**CONTRATO DE SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA PERSONAS SALVADOREÑAS  
RETORNADAS RECIBIDAS EN EL CENTRO DE RECEPCIÓN DE RETORNADOS  
SALVADOREÑOS Y PARA EXTRANJEROS EN RESGUARDO Y SALVADOREÑOS  
QUE PERNOCTAN EN EL CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA PERSONAS  
EXTRANJERAS MIGRANTES, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y  
EXTRANJERÍA, DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD  
PÚBLICA  
No. MJSP-DGME-006/2022**

Nosotros, **HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO**, de [redacted] años de edad, Abogado, del domicilio y departamento de [redacted], con Documento Único de Identidad número [redacted], [redacted], actuando en su calidad de Ministro de Justicia y Seguridad Pública, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo número [redacted], de fecha [redacted] [redacted], suscrito por el señor Presidente de la República publicado en el Diario Oficial número [redacted] [redacted] Tomo número [redacted], de fecha [redacted], a través del cual fue nombrado en el cargo de Ministro, institución con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil ciento siete-ciento uno-dos; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **EL MINISTERIO**, y **JORGE IVÁN MEDÉNDEZ GUZMÁN**, de [redacted] años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de [redacted] [redacted], departamento de [redacted], con Documento Único de Identidad número [redacted] [redacted], y Número de Identificación Tributaria [redacted] [redacted], actuando en calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad **IVAMAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **IVAMAR, S.A. DE C.V.**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [redacted] [redacted] personería que acredito a través de la copia certificada por Notario de los siguientes documentos: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada en esta ciudad a las nueve horas del día ocho de diciembre dieciséis, ante los oficios del Notario Roberto Eduardo Morales Rodríguez e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número noventa y cinco del libro tres mil seiscientos noventa del Registro de Sociedades, el día veintitrés de enero de dos mil diecisiete, de la que consta que su denominación, naturaleza y domicilio son los ya expresados, que su plazo es indeterminado, que su finalidad es, entre otras, la producción y comercialización de productos Gourmet, tales como: Servicios de Banquetes, Restaurantes, Cafeterías y Todo Tipo de Alimentos; que dentro de su finalidad social se encuentra la celebración de actos como el presente; que la administración de la sociedad, la representación legal, judicial y extrajudicial, así como el uso de la firma social

corresponde al Administrador Único Propietario; y, b) Credencial de Elección de Administrador Único, Propietario y Suplente, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número Cuarenta y Tres del libro Cuatro Mil Quinientos Cinco del Registro de Sociedades el día dieciocho de enero de dos mil veintidós, en la que consta que en Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el día nueve de enero del año dos mil veintiuno, fui electo como Administrador Único Propietario de la Sociedad, por un período de siete años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro de Comercio; que en lo sucesivo denominaré **EL CONTRATISTA**, con base en el proceso de Licitación Abierta No. DR-CAFTA-LA-02/2022-MJSP-DGME, promovido por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y en la Resolución número Treinta y Ocho, emitida por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Justicia y Seguridad Pública en fecha veintidós de marzo de dos mil veintidós, convenimos en celebrar el siguiente Contrato de **“SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA PERSONAS SALVADOREÑAS RETORNADAS RECIBIDAS EN EL CENTRO DE RECEPCIÓN DE RETORNADOS SALVADOREÑOS Y PARA EXTRANJEROS EN RESGUARDO Y SALVADOREÑOS QUE PERNOCTAN EN EL CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA PERSONAS EXTRANJERAS MIGRANTES, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA”**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, el Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará RELACAP, y la Ley de Procedimientos Administrativos, que en adelante se denominará LPA; que se registrá bajo las cláusulas siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA se compromete a proporcionar el suministro de refrigerios para personas salvadoreñas retornadas por vía aérea y terrestre que serán entregados en la Gerencia de Atención al Migrante (GAMI); y, suministro de platos de comida para personas extranjeras en resguardo y salvadoreños que pernocten en el Centro de Atención Integral para Personas Extranjeras Migrantes (CAIPEM), de la Dirección General de Migración y Extranjería, dependencia del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, de conformidad con la Oferta Técnica y Económica presentada y aceptada por EL MINISTERIO, de acuerdo al siguiente detalle:

ITEM	DESCRIPCIÓN DEL SUMINISTRO	CANTIDAD MENSUAL ESTIMADA	CANTIDAD MÁXIMA (Período de 9 meses; comprendido a partir del 1 de abril al 31 de diciembre de 2022)
1	Suministro de refrigerios para personas salvadoreñas retornadas por vía aérea y terrestre entregados en la Gerencia de Atención al Migrante	2,000	18,000

2	Suministro de platos de comida para personas extranjeras en resguardo y salvadoreños que pernocten en el CAIPEM	450	4,050
---	---	-----	-------

Las cantidades podrán variar, aumentándose o disminuyéndose, en atención a las necesidades de EL MINISTERIO. EL CONTRATISTA responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento, especialmente por la calidad del servicio que brinda, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del Contrato.

**CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Los documentos a utilizar en el proceso de esta contratación se denominarán Documentos Contractuales, que formarán parte integral del Contrato con igual fuerza obligatoria que éste y por lo menos serán: las Bases de Licitación y sus Anexos; la Oferta Técnica y Económica de EL CONTRATISTA, y sus documentos; la Resolución número Treinta y Ocho, antes citada; las Adendas y las Resoluciones modificativas, en su caso; las garantía de cumplimiento de contrato y cualquier otro documento que emanare del presente instrumento.

**CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** La vigencia del presente Contrato será a partir de su suscripción hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, obligándose ambas partes a cumplir con las condiciones establecidas en el mismo, asumiendo además todas las responsabilidades que se deriven del presente instrumento.

**CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El monto total por el servicio objeto del presente Contrato será por la cantidad de hasta **NOVENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$90,652.50)**, según el siguiente detalle:

ITEM	DESCRIPCIÓN DEL SUMINISTRO	CANTIDAD MENSUAL ESTIMADA	CANTIDAD MAXIMA (Período de 9 meses; comprendido a partir del 1 de abril al 31 de diciembre de 2022)	Precio Unitario (US \$)	Monto Total Adjudicado (IVA INCLUIDO)
1	Suministro de refrigerios para personas salvadoreñas retornadas por vía aérea y terrestre entregados en la Gerencia de Atención al Migrante	2,000	18,000	\$3.99	\$71,820.00
2	Suministro de platos de comida para personas extranjeras en resguardo y salvadoreños que pernocten en el CAIPEM	450	4,050	\$4.65	\$18,832.50

<b>TOTAL</b>	<b>\$90,652.50</b>
--------------	--------------------

EL MINISTERIO se compromete a cancelar a través de la Pagaduría Auxiliar de la Dirección General de Migración y Extranjería, dentro de los treinta (30) días calendario posteriores a la entrega del quedan respectivo, previa presentación de las facturas de Consumidor Final a nombre de los Fondos de Actividades Especiales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública- Dirección General de Migración y Extranjería-Repatriados, con base a lo establecido en el artículo 65-A de la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios. El precio anterior incluye el trece por ciento (13%) del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios. Además, EL CONTRATISTA deberá presentar Acta de Recepción del servicio respectivo, mediante la cual conste que EL MINISTERIO ha recibido de conformidad (contra presentación de los vales de entrega diario) y a su entera satisfacción el servicio objeto del presente contrato, debidamente firmada y sellada por el representante de la empresa y por la Administradora del Contrato.

**CLÁUSULA QUINTA: PROVISIÓN DE PAGO.** Los recursos para el cumplimiento del compromiso adquirido en este Contrato serán cargados a la Unidad Presupuestaria 81-Prestación de Servicios del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y Línea de trabajo 01-Servicios de Migración y Extranjería, de los Fondos de Actividades Especiales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública.

**CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA en forma expresa y terminante se obliga a proporcionar el servicio objeto del presente Contrato, de acuerdo a lo establecido en las cláusulas primera y cuarta de este Contrato, garantizando que se cubran las condiciones establecidas en la Oferta Técnica y Económica presentada por EL CONTRATISTA. El servicio será entregado de la siguiente forma: **a) Suministro de refrigerios para personas salvadoreñas retornadas por vía aérea y terrestre entregados en la Gerencia de Atención al Migrante:** El servicio de alimentación para personas salvadoreñas retornadas recibidas por el CRRS, consistirá en preparación, transporte, distribución y entrega de refrigerios, para las personas salvadoreñas retornadas recibidas por el CRRS; durante la vigencia del contrato. Los alimentos deben ser bajos en grasas y aceites; para el caso de las pupusas deberán ser preparadas con suficiente relleno y con poco aceite. Los acompañantes de las pupusas (curtido y salsa de tomate) deberán estar empacados individualmente. Los vegetales incluidos en los panes con pollo deberán siempre ser frescos. La salsa de los panes con pollo deberá servirse en un depósito desechable independiente. Los refrigerios deberán ser entregados en empaques térmicos desechables individuales. Los cubiertos deberán ser proporcionados en empaque o embalaje sellado con

su correspondiente servilleta. Las bebidas frías deberán servirse heladas (temperatura no mayor de 10° C). EL CONTRATISTA deberá asegurar que los alimentos que no pueden comerse fríos (como las pupusas) se sirvan calientes a cada persona retornada. La GAMI realizará la solicitud de refrigerios a EL CONTRATISTA, con doce (12) horas o más de anticipación a la hora establecida para que se entreguen dichos refrigerios. EL CONTRATISTA deberá asignar personal para servir los alimentos a cada una de las personas a atender. Los cubiertos deberán ser proporcionados en empaque/embalaje sellado con su correspondiente servilleta. En caso de fuerza mayor la GAMI podrá realizar la solicitud de refrigerios a cualquier hora del día, aún fuera del horario laboral diurno. Los horarios de entrega de alimentos podrán variar dependiendo de los horarios de recepción de las personas retornadas, y para cualquiera de los tres tiempos de comida (desayuno, almuerzo y cena), aún fuera del horario laboral diurno. El personal asignado por EL CONTRATISTA para la entrega de los alimentos no podrá retirarse hasta que se hayan entregado todos los refrigerios, o hasta que el responsable de recibirlos de parte de EL CONTRATISTA haya verificado que todos estén completos. EL CONTRATISTA deberá considerar este tiempo como parte del tiempo que dura la entrega del servicio. EL CONTRATISTA deberá realizar la entrega en las instalaciones del Aeropuerto Internacional de El Salvador San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez (AIES-SOARG), como en las instalaciones de la Gerencia de Atención al Migrante (GAMI), en final Boulevard Venezuela y 3ra Calle Poniente, Colonia Quiñonez, según sea requerido. El horario de entrega de los refrigerios por parte de EL CONTRATISTA estará sujeto al horario de recepción de las personas retornadas tanto por vía aérea como terrestre. La GAMI realizará la solicitud a EL CONTRATISTA en un plazo no menor a doce (12) horas de anticipación; podrá aumentar la cantidad de refrigerios de un pedido, en un plazo no menor de tres (3) horas de anticipación a la hora establecida para su entrega; y, podrá disminuir la cantidad de refrigerios de un pedido, en un plazo no menor de dos (2) horas de anticipación a la hora establecida para su entrega; y, b) Suministro de platos de comida para personas extranjeras en resguardo y salvadoreños que pernócten en el CAIPEM. El suministro de alimentación para personas localizadas consistirá en platos de comida, servida en sus respectivos empaques térmicos desechables individuales, incluyendo bebidas y cubiertos debidamente empacados. Los platos de comida deben ser preparados el mismo día de su entrega y con el tiempo de oportuno entre la preparación y el momento de ser servidos. Los alimentos deben ser elaborados cumpliendo todas las normas de higiene y los estándares de preparación de alimentos. Las bebidas heladas siempre deben servirse bien frías y las bebidas calientes con la temperatura adecuada. Los platos de comida deberán ser entregados en empaques térmicos desechables individuales. Los cubiertos deberán ser proporcionados en empaque o embalaje sellado con su correspondiente servilleta. Las bebidas frías deberán servirse heladas (temperatura no mayor de 10° C). El período del suministro comprenderá la vigencia del contrato, incluyendo fechas festivas y períodos vacacionales, cuando sea requerido, y en el horario establecido,

permitiendo solicitar cenas hasta las 9:00 pm. La cantidad de platos solicitados podrá ser de uno en adelante. El CAIPEM realizará la solicitud de alimentos a EL CONTRATISTA, con veinticuatro (24) horas o más de anticipación a la hora establecida para que se entreguen dichos alimentos. El CAIPEM podrá acordar con EL CONTRATISTA una calendarización semanal de los menús y las cantidades de comida que se requieran con base en la población resguardada en el CAIPEM. En casos imprevistos de recepción de personas extranjeras o de salvadoreños que deban pernoctar en el CAIPEM, este podrá realizar la solicitud de alimentos desde las 5:00 am hasta las 9:00 pm del mismo día en que se requiera la alimentación. Los horarios de entrega de alimentos podrán variar dependiendo de la hora de ingreso de las personas extranjeras en resguardo, y para cualquiera de los tres (3) tiempos de comida (desayuno, almuerzo y cena), aún fuera del horario laboral diurno. El personal asignado por EL CONTRATISTA para la entrega de los alimentos no podrá retirarse hasta que se hayan entregado todos los refrigerios, o hasta que el responsable de recibirlos de parte de EL CONTRATISTA haya verificado que todos estén completos. El CAIPEM podrá cancelar un pedido de alimentos, en un plazo no menor a seis (6) horas de anticipación a la hora establecida para su entrega; podrá disminuir la cantidad de refrigerios de un pedido, en un plazo no menor de cinco (5) horas de anticipación a la hora establecida para su entrega; y, podrá aumentar la cantidad de refrigerios de un pedido, en un plazo no menor de cuatro (4) horas de anticipación a la hora establecida para su entrega. Los platos de comida para las personas en resguardo atendidas en el CAIPEM, serán entregados en final Boulevard Venezuela y 3ra Calle Poniente, Colonia Quiñonez, en las instalaciones del Centro de Atención Integral para Personas Extranjeras Migrantes (CAIPEM). Los horarios de entrega de los platos de comida para las personas resguardadas en CAIPEM será el siguiente: Desayunos: 7:00 a 7:30 a.m.; Almuerzos: 11:30 a.m. a 12:00 m.; y, Cenas: Entre 5:30 p.m. a 9:00 p.m. (En caso de solicitar cenas adicionales considerar la operatividad de la Gerencia de Atención al Migrante, cuando algún retornado salvadoreño deba pernoctar en CAIPEM). Asimismo, El personal de EL CONTRATISTA deberá portar uniforme adecuado y limpio para la entrega del alimento (delantal y zapatos cerrados) y garantizar la calidad del suministro, caso contrario se tendrá por incumplido el Contrato y se procederá de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 122 de la LACAP. EL CONTRATISTA deberá cumplir con todas aquellas leyes vigentes en el país, y apegarse en todo a la legislación laboral, así como a las normas del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), específicamente deben cumplir lo estipulado en el Código de Trabajo, Título Tercero, en lo referente a Salarios, Jornadas de Trabajo, Descansos Semanales, Vacaciones, Asuetos y Aguinaldos, así como las aportaciones al Sistema del Fondo de Pensiones, ISSS, INPEP, IPSFA y Fondo Social para la Vivienda, para sus trabajadores.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: ERRADICACIÓN DE TRABAJO INFANTIL:** EL CONTRATISTA no deberá emplear a niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo, para lo que deberá dar cumplimiento a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; en caso que se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social el incumplimiento a la normativa anterior EL MINISTERIO iniciará el procedimiento sancionatorio que disponen las Reglas Aplicables a los Procedimientos Sancionatorios, establecidos en los artículos 150 al 158 de la LPA, para determinar el cometimiento o no dentro del procedimiento adquisitivo en el cual ha participado, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación prevista en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP que dispone: "*Invocar hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación*". Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

**CLÁUSULA OCTAVA: RECLAMOS POR VICIOS, DEFICIENCIAS O DEFECTOS EN EL SUMINISTRO.** Si en un determinado momento del plazo comprendido en el transcurso del suministro objeto de este Contrato, se observare algún vicio, deficiencia o defecto. EL MINISTERIO dará aviso inmediato por cualquier medio a EL CONTRATISTA de la circunstancia dada, efectuando los reclamos respectivos por la inconformidad en el mismo y pedirá la reposición del suministro. En todo caso EL CONTRATISTA se compromete a subsanar el error en el tiempo que fuere prudente según la necesidad y el caso; si se tratare de reponer alimentos lo hará dentro del lapso del mismo día en el que se hubiere suscitado el vicio, deficiencia o defecto comprobado, caso contrario se tendrá por incumplido el Contrato y se procederá de acuerdo a lo establecido en los incisos segundo y tercero del artículo 121 de la LACAP.

**CLÁUSULA NOVENA: COMPROMISOS DE EL MINISTERIO.** EL MINISTERIO, se compromete a proporcionar a EL CONTRATISTA, la colaboración y el apoyo logístico necesario que permita el normal desarrollo de las actividades producto de este Contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** Dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes a la notificación de la legalización del Contrato EL CONTRATISTA, deberá presentar a favor de EL MINISTERIO, en la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, en adelante DACI, la Garantía de

Cumplimiento de Contrato, por un valor de **DIECIOCHO MIL CIENTO TREINTA DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$18,130.50)**, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, la cual deberá estar vigente a partir de la fecha de su presentación hasta un mínimo de treinta (30) días posteriores a la fecha de la finalización del Contrato o de sus prórrogas, si las hubiere. De conformidad a lo establecido en el artículo 36 de la LACAP esta garantía se hará efectiva cuando EL CONTRATISTA incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de la Administradora del Contrato, licenciada Emelci Hernández Chavarría, Coordinadora de Trata y Tráfico Ilícito de Migrantes y Prevención de la Dirección General de Migración y Extranjería, según acuerdo de nombramiento número Ciento Siete de fecha cuatro de abril de dos mil veintidós. La Administradora del Contrato tendrá las responsabilidades señaladas en el artículo 82-Bis de la LACAP, 42 inciso tercero, 74, 75, 77, 80 y 81 del reglamento de la citada Ley, así como las establecidas en este Contrato. Corresponderá a la Administradora del Contrato, en coordinación con EL CONTRATISTA, la elaboración y firma de las actas de recepción del servicio, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo 77 del RELACAP. La Administradora del Contrato será responsable de informar a la DACI, las omisiones o acciones incorrectas por parte de EL CONTRATISTA en la ejecución del mismo.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SANCIONES.** En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, las partes expresamente se someten a las sanciones que serán impuestas siguiendo las normas establecidas en el Título V de la LPA. Si EL CONTRATISTA no cumpliera sus obligaciones contractuales por causas imputables a él mismo, EL MINISTERIO podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, de conformidad al artículo 85 de la LACAP y se atenderá lo preceptuado en el artículo 36 de la LACAP. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en el suministro durante el período fijado, dará lugar a la terminación del contrato, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda a EL CONTRATISTA por su incumplimiento.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato podrá modificarse antes del vencimiento de su plazo, de la siguiente forma: a) MODIFICACIÓN DE



COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES: Podrá modificarse de común acuerdo siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto del contrato, emitiendo una Modificativa Contractual firmada por EL MINISTERIO y EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA, en caso de ser necesario, deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato, según lo indicado por EL MINISTERIO. b) MODIFICACIÓN UNILATERAL: Quedará convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, EL MINISTERIO podrá modificar de forma unilateral el contrato, siempre y cuando no implique modificaciones en las obligaciones contractuales, debiendo emitir la correspondiente autorización. Dichas modificaciones deberán realizarse dentro de los límites de la LACAP y RELACAP, especialmente a lo establecido en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. Cada documento según sea el caso, formará parte integrante del presente contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PRÓRROGA.** Previo al vencimiento del plazo pactado, las partes podrán acordar prorrogar el Contrato de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la LACAP y 75 del RELACAP, en tal caso EL MINISTERIO emitirá la resolución de prórroga correspondiente. EL CONTRATISTA, en caso de ser necesario, deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de Contrato, según lo indicando por EL MINISTERIO.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a EL CONTRATISTA, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además, según lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** EL MINISTERIO se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, y el RELACAP demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar por escrito las instrucciones que al respecto considere conveniente. EL CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que dicte EL MINISTERIO contratante las cuales serán comunicadas por medio de la DACI.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** En caso de suscitarse conflictos o diferencias en la ejecución del presente contrato, se acudirá a la sede judicial de conformidad a lo establecido en el artículo 3 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativo.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** Sin perjuicio de las causales establecidas en la LACAP y el RELACAP, EL MINISTERIO podrá dar por terminado el Contrato por la deficiencia en la prestación del servicio. Además, las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del Contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución realizada. En caso de que el Contrato se dé por caducado por incumplimiento imputable a EL CONTRATISTA, se procederá de acuerdo a lo establecido en la cláusula décima del presente instrumento y en el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador y en caso de acción judicial señalan como su domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales se sujetan.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este Contrato, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para EL MINISTERIO, [REDACTED] [REDACTED], y para EL CONTRATISTA, [REDACTED] [REDACTED]. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en la ciudad de San Salvador, a cuatro días del mes de abril de dos mil veintidós.

